

# Resolución Directoral

N° 509 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 22 AGO 2025

## VISTOS:

El escrito con registro N° 3495 de fecha 07 de abril de 2025, sobre evaluación a la solicitud de aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Grifo**, ubicado en la Prolongación Jr. Lima S/N° Sector Comunidad Campesina Collana, del distrito de Cabana, provincia de San Román y departamento de Puno, de titularidad de **QUILLIMAMANI MAMANI ZENON**, con RUC N° 10450811632; Informe Técnico N° 052-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Sub Dirección de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Puno; Opinión Legal N° 219-2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL/EL-YLV de fecha 12 de agosto de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Puno, que depende funcional, técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-93-EM; administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Puno;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un pliego presupuestal (...);

Que, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, su objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, define entre sus casos a los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización, como **Autoridad Ambiental Competente** quienes son la autoridad encargada de la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, así como de la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que es concordante con el título III de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM;

Que, en su segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental **ante la Autoridad Ambiental Competente** que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias; y, conforme el artículo 13° del mismo dispositivo, se tiene como uno de los estudios ambientales la **Declaración de Impacto Ambiental Categoría I**, mismo que debe acogerse a los artículos 23°, 24° y 25° del mismo Decreto Supremo, con el objetivo de obtener la certificación ambiental;

Que, además, en su segundo párrafo del artículo 5° de la misma norma referida menciona que para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, **la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental** sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental, por tanto **la aprobación del Estudio Ambiental por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, que es la autoridad competente, constituye la certificación ambiental;**



# Resolución Directoral

N°509 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 22 AGO 2025

Que, el segundo párrafo del artículo 9° de la norma precitada dice que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM de fecha 09 de junio de 2020, en la que resuelve aprobar el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, mediante escrito con registro N°3495 de fecha 07 de abril de 2025, el administrado QUILLIMAMANI MAMANI ZENON, con RUC N°10450811632, presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Grifo, ubicado en la Prolongación Jr. Lima S/N° Sector Comunidad Campesina Collana, del distrito de Cabana, provincia de San Román y departamento de Puno;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 029-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 24 de abril de 2025, el especialista en promoción eléctrica e hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, da a conocer las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Grifo, planteadas para su respectivo levantamiento;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, mediante Oficio N°923-2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 07 de mayo de 2025, notifica el Informe Técnico N° 029-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 24 de abril de 2025, mediante el cual da a conocer las observaciones planteadas para su respectivo levantamiento;

Que, conforme el escrito con registro N°5975 de fecha 11 de junio de 2025, el administrado **QUILLIMAMANI MAMANI ZENON**, con RUC N°10450811632, presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, el levantamiento de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Grifo, ubicado en la Prolongación Jr. Lima S/N° Sector Comunidad Campesina Collana, del distrito de Cabana, provincia de San Román y departamento de Puno;

Que, el Informe Técnico N° 052-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 30 de junio de 2025, emitido por el Especialista en Promoción Eléctrica e Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, mediante el cual se concluye con extender opinión **FAVORABLE PARA APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Grifo, ubicado en la Prolongación Jr. Lima S/N° Sector Comunidad Campesina Collana, del distrito de Cabana, provincia de San Román y departamento de Puno;

Que, mediante Opinión Legal N° 219-2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL/EL-YLV de fecha 12 de agosto de 2025, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, **OPINA APROBAR, LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO GRIFO**, ubicado en la Prolongación Jr. Lima S/N° Sector Comunidad Campesina Collana, del distrito de Cabana, provincia de San Román y departamento de Puno, de titularidad de **QUILLIMAMANI MAMANI ZENON**, con RUC N°10450811632, conforme a los informe técnicos;

Que, el título VI. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DIA de la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, establece que, "No procede la aprobación de la DIA para proyectos que se encuentren implementados o ejecutados (incluyendo la etapa constructiva), sea total o parcialmente";

# Resolución Directoral

N° 509 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 22 AGO 2025

Así mismo que el mencionado cuerpo legal estable que "Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Ambiental Competente y a las autoridades en materia de fiscalización ambiental y de seguridad" lo cual deberá indicarse en la resolución administrativa de aprobación correspondiente.

Es preciso mencionar que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, define como **Autoridad de Fiscalización en Materia Técnica y de Seguridad** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) como la entidad encargada de la supervisión y fiscalización en materia técnica y de seguridad para el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos.

De igual manera el artículo en mención, define como **Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) como las aquellas entidades encargadas de la supervisión y fiscalización en materia ambiental.

Que, observándose el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV), inciso 1.7) dispone el **principio de presunción de veracidad** en los documentos ofrecidos por parte del administrado y además, el inciso 1.16) del mismo artículo, hace referencia al **principio de privilegio de controles posteriores**; es decir, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 18° señala que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. (...);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-93-EM publicada el 05 de mayo de 1993, Decreto Supremo N° 097-93-EM-SG publicada con fecha 13 de mayo de 1993, Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada con fecha 16 de abril del 2006, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre del 2006, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada con fecha 16 de enero del 2008, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM publicada el 30 de diciembre del 2009, Resolución Ministerial N° 509-2016-MEM/DM publicada el 07 de diciembre del 2016, normas que desarrolla el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional de Puno y la **Resolución Gerencial General Regional N° 314-2024-GGR-GR PUNO de fecha 19 de diciembre de 2024**, mediante el cual se designa al titular de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO GRIFO**, ubicado en la Prolongación Jr. Lima S/N° Sector Comunidad Campesina Collana, del distrito de Cabana, provincia de San Román y departamento de Puno, de titularidad de **QUILLIMAMANI MAMANI ZENON**, con RUC N° 10450811632.

Las especificaciones técnicas de la presente, se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 052-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 30 de junio de 2025, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.



# Resolución Directoral

N° 509 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 22 AGO 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER**, que este acto administrativo solo constituye el otorgamiento de la CERTIFICACION AMBIENTAL, no otorgando demás autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO TERCERO. ESTABLECER**, que conforme al título VI de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, de encontrarse el proyecto implementado o ejecutados (incluyendo la etapa constructiva), **sea total o parcialmente**, la presente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO GRIFO **pierde su respectiva aprobación**, quedando sin efecto la certificación ambiental respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER**, que el Titular de las Actividades de Hidrocarburos de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO GRIFO, **antes del inicio de las obras** para la ejecución del proyecto, bajo responsabilidad **deberá comunicar** el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno (**DREM PUNO**) como Autoridad Ambiental Competente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) como Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (**OSINERGMIN**) como autoridad en materia de fiscalización ambiental y de seguridad.

**ARTÍCULO QUINTO. EXHORTAR**, al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, debe cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Grifo; para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR**, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustenten la misma, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y a las demás instancias pertinentes para fines de Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR**, con la presente Resolución Directoral al titular del Proyecto para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
C. Edwin Chambilla Palomino  
DIRECTOR REGIONAL

Recibi Conforme

Zenón Quillimamani Mamani  
45081163

22/08/2025